

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orgaz, de fecha 5 de octubre de 2012, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Modificación de la denominación de la Ordenanza, que queda redactada: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad municipal de control de la apertura de establecimientos.

Modificación del artículo 1, que queda redactado: Fundamento y naturaleza.

«En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad municipal de control de la apertura de establecimientos.»

Modificación del artículo 2, que queda redactado: Hecho imponible.

«En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles instalaciones, y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa, reúnen las condiciones legalmente establecidas para protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente.

En este sentido se entenderá como apertura:

La instalación del establecimiento por primera vez para dar comienzo a sus actividades.

Los traslados a otros locales.

Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Los traspasos o cambio de titular de los locales, sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de una norma obligatoria.

Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.»

Modificación del artículo 5, que queda redactado: Base Imponible y tarifas. «La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Por nueva apertura de establecimiento:

ACTIVIDAD	CUOTA FIJA	METROS LOCAL
Establecimientos Hosteleros y de Restauración.	300,00 €	1,25 €/m2
Establecimientos Comerciales	300,00 €	1,25 €/m2
Establecimientos dedicados a Prestación de servicios profesionales	200,00 €	1,25 €/m2
Establecimientos Industriales	150,00 €	1,25 €/m2
Instalaciones Agrícolas y Ganaderas.	300,00 €	0,50 €/m2

A los establecimientos o actividades que requieran la tramitación de estudio de evaluación ambiental o similar se les incrementará en un 25 por 100 la tasa aplicable. Se reducirá en un 75 por 100 aquellas actividades que generen al menos veinticinco nuevos puestos de trabajo, lo que deberá ser acreditado convenientemente.

Por cambio de titularidad:

Cuota fija de 150,00 euros más una cuota variable de 0,60 euros m2.»

Modificación del artículo 6, que queda redactado: Devengo.

«La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin que se hubiera presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la conexión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.»

Modificación del artículo 7, que queda redactado: Declaración.

«El sujeto pasivo deberá presentar en el Registro General la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Orgaz 17 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.- 10677